

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Del Despacho del Procurador General

00846

Santo Domingo, D.N.
02 de marzo de 2017

Honorable
Reinaldo Pared Pérez
Presidente
Senado de la República
Su Despacho
Ciudad.-

Remite a la Comisión de Justicia
R.R.

Asunto: Opinión Proyecto de Ley que Prohíbe el uso de Celulares y Establece el Bloqueo de Señales de Celulares en los Centros Penitenciarios de la República. Dominicana.

Honorable Presidente:

Luego de extenderle un cordial saludo, sirva la presente para remitirle la opinión de esta Procuraduría General de la República, contentiva de propuestas de modificación y observaciones, sobre el **"Proyecto de Ley que Prohíbe el uso de Celulares y Establece el Bloqueo de Señales de Celulares en los Centros Penitenciarios de la República. Dominicana,** conforme las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 30, numeral 21, el cual establece la facultad de *"Remitir al Congreso Nacional, cuando lo juzgue conveniente, su opinión sobre los proyectos de leyes que tengan relación con el Ministerio Público..."*.

En este sentido, es nuestro interés que las propuestas realizadas sean aplicadas a los fines de preservar y mantener la debida coherencia de la norma propuesta con el rol de esta institución como órgano responsable de la formulación e implementación de la política del Estado de todos los establecimientos penales del país, según la Ley No. 244, sobre Régimen Penitenciario.

Reiterándonos a las órdenes para participar en las reuniones que la Comisión a cargo considere necesario y agradeciendo de antemano su atención a la presente, con sentimientos de estima,

Atentamente,

Jean Rodríguez
Jean Rodríguez
Procurador General de la República



JAR/mmb/cb

Anexo: Matriz con propuestas de modificación al Proyecto de Ley.



República Dominicana
Procuraduría General de la República Dominicana
DESARROLLO LEGISLATIVO Y REGULATORIO

MATRIZ DE REVISIÓN

“Proyecto de Ley que Prohíbe el uso de Celulares y Establece el Bloqueo de Señales de Celulares en los Centros Penitenciarios de la República Dominicana”

Texto Normativo	Propuesta de Modificación.
Nombre original: Ley que Prohíbe el uso de Celulares y Establece el Bloqueo de Señales de Celulares en los Centros Penitenciarios de la República Dominicana	Nombre propuesto: Ley que Prohíbe el Uso de Celulares, Dispositivos de Comunicación Inalámbrica y Establece el Bloqueo de Señales de Celulares e Internet en los Centros Penitenciarios.
Sobre los CONSIDERANDOS	Agregar los siguientes: <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1044 930 1751 1092">1. CONSIDERANDO: Que el derecho a la comunicación es un derecho fundamental establecido en nuestra Carta Magna, así como en todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, pero que los mismos pueden ser limitados por la Ley.<li data-bbox="1044 1101 1751 1338">2. CONSIDERANDO: Que ante lo que pudiese verse como una amenaza, por parte de los privados de libertad, evidenciado en el empleo de equipos electrónicos de cualquier índole u otro objeto cuya prohibición dispone el Sistema Penitenciario y cuyo uso afecte la seguridad ciudadana y a la paz pública, se hace imperativa la existencia de un instrumento jurídico, que



República Dominicana
Procuraduría General de la República Dominicana
DESARROLLO LEGISLATIVO Y REGULATORIO

	pueda limitar esos derechos y que al mismo tiempo, se le puede facilitar la comunicación
Sobre las Vistas	Agregar la siguiente: Vista: La Ley 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.
Artículo 1.- Prohibición. Se prohíbe a los internos o reos el uso de todo tipo de aparato de telecomunicaciones, como teléfonos celulares o accesorios para comunicación como chips, tarjetas telefónicas u otros objetos, y se establece el bloqueo de señales de telefonía móvil y de internet inalámbrico en los centros penitenciarios de la República Dominicana.	Artículo 1.- Prohibición. Se prohíbe a las personas privadas de libertad, visitantes, servidores penitenciarios y usuarios el ingreso y uso de todo tipo de aparatos y accesorios de comunicación móvil e inalámbrica, tales como: celulares, Tablets, laptops, módems inalámbricos, teléfonos satelitales, chips, o cualquier otro dispositivo o accesorio que permita la transmisión, emisión o recepción de voz, datos o imagen de cualquier naturaleza.
Artículo 2.- Coordinación. La Procuraduría General de la República, la Dirección General de Prisiones y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) coordinarán y garantizarán que todas las cárceles y centros de corrección y rehabilitación del país dispongan de los equipos y la infraestructura necesaria para evitar llamadas telefónicas, así como la transferencia de datos o imágenes dentro del perímetro de los mismos.	Artículo 2.- Coordinación. La Procuraduría General de la República (PGR), la Dirección General de Prisiones (DGP), el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP), con la asistencia del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) coordinaran y garantizaran que todos los Centros de Privación de Libertad (CPLs), Centros de Corrección y Rehabilitación (CCRs), Centros de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (CAIPACLPs) y Centros de Detención (Preventiva) del país dispongan de los equipos y las infraestructuras necesarias para inhibir, bloquear o anular de manera permanente la señal de telefonía celular y de



República Dominicana
Procuraduría General de la República Dominicana
DESARROLLO LEGISLATIVO Y REGULATORIO

	internet inalámbrico en el interior de los establecimientos penitenciarios, sin afectar a la comunidades aledañas.
Artículo 3.- Lineamientos. La Procuraduría General de la República, como institución rectora del Sistema Penitenciario, formulará los lineamientos para que la Dirección General de Prisiones y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), cumplan con las obligaciones de adquirir, instalar y mantener en operación los equipos de bloqueos de señales de comunicación en los establecimientos penitenciarios.	Artículo 3.- La Procuraduría General de la República, como institución rectora del Sistema Penitenciario, formulará los lineamientos para que la DGP y el MGP, con el apoyo del INDOTEL , cumplan con las obligaciones de adquirir, instalar, mantener y actualizar la operación de los equipos de bloqueo de señales de comunicación en los establecimientos penitenciarios.
Artículo 4.- Instalación de cabinas telefónicas. Se establece la instalación de cabinas telefónicas en todos los centros penitenciarios, para que los reclusos puedan comunicarse con sus familiares; se fijarán los días, horas y lapso de tiempo en que los reclusos podrán comunicarse.	Artículo 4.- Instalación de cabinas telefónicas. Se establece la instalación de teléfonos fijos alámbricos en todos los Centros de Privación de Libertad (CPLs), Centros de Corrección y Rehabilitación (CCRs), Centros de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (CAIPACLPs) y Centros de Detención (Preventiva) del país, a fin de que las personas privadas de libertad puedan comunicarse con sus familiares, representantes legales y relacionados de buena reputación. Se fijarán los días, horas y lapso de tiempo en que las personas privadas de libertad podrán comunicarse. PÁRRAFO I: La Procuraduría General de la República velará para que estas facilidades de comunicación otorgadas a las personas privadas de libertad no se constituyan en una amenaza



República Dominicana
Procuraduría General de la República Dominicana
DESARROLLO LEGISLATIVO Y REGULATORIO

	<p>a la integridad de las personas, la seguridad pública y la seguridad del Estado.</p> <p>PÁRRAFO II: Los teléfonos fijos alámbricos a los que se refiere el artículo anterior, deberán ser programados para reproducir al inicio de cada llamada un mensaje grabado, en el cual se indicara el nombre y la ubicación del establecimiento penitenciario en donde se origina la llamada.</p> <p>PÁRRAFO III: Podrá permitirse el uso y disfrute de los servicios de televisión por cable, e internet alámbrico con fines estrictamente educativos cuyo funcionamiento este regulado por el reglamento que a efecto se emita, bajo la adecuada supervisión de los servidores penitenciarios, quienes velarán por el uso correcto de estos servicios, procurando que contribuyan a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.</p>
<p>Artículo 6.- Infracciones. Las infracciones a esta ley cometidas por los servidores públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otras a que diere lugar, se considerarán faltas graves sancionadas con multas. Su cuantía no será inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el salario mensual percibido por el responsable.</p>	<p>Artículo 6.- Infracciones. Las infracciones a esta ley cometidas por los servidores públicos y penitenciarios, que porten, faciliten o permitan el ingreso al establecimiento de cualquiera de los dispositivos o equipos prohibidos por el artículo 5 serán sancionados con penas privativas de libertad de 5 a 7 años, más multa de 10 salarios mínimos del sector público establecido en el país y la inhabilitación establecida por la ley 41-08 sobre Función Pública.</p>



República Dominicana
Procuraduría General de la República Dominicana
DESARROLLO LEGISLATIVO Y REGULATORIO

Artículo 7.- Identificación de los recursos. Los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos económicos consignados a la Procuraduría General de la República en la Ley de Presupuesto General del Estado.	Artículo 7.- Identificación de los recursos. Los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley provendrán de fondos consignados adicionalmente a la Procuraduría General de la República y al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado.
Artículos 5, 8,9 y 10	No se sugiere ningún cambio.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 20 de Marzo del 2017

Número de Iniciativa	: 00243-2016-SLO-SE
Tipo de Iniciativa	: Proyecto de Ley
Descripción del Proyecto	: PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL USO DE CELULARES Y ESTABLECE EL BLOQUEO DE SEÑALES DE TELEFONÍA MÓVIL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.
Historial	: Depositada el 17/02/2017. En Agenda para Tomar en Consideración el 08/03/2017. Tomada en Consideración el 08/03/2017. Enviada a Comisión el 08/03/2017.
Materia	: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Anotaciones Especiales	: Perimido con la iniciativa No.02077-2014-SLO-SE
Cámara Inicial	: Cámara de Diputados
Veces Devuelto De la Cámara Diputados	: 0
Conteo de Legislaturas Iniciado	: Si 08/11/2016
Año Legislativo	: 2016
Cuatrenio	: 2016-2020
Legislatura de Inicio	: 2016-SLO
Número de Expediente Cámara Diputados	: 05104-2016-2020-CD
Originada por el Poder	: Cámara de Diputados
Número de Oficio	: 00172
Proponentes	: CAMARA DE DIPUTADOS, Diputado Juan Julio Campos Ventura
Comisiones	: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
Iniciativa Priorizada	: No
Aprobación Presidida Por	: ---
Secretarios en Aprobación	: ---
Creado Por	: Mayra Alcántara
Digitado Por	: Mayra Alcántara
Revisado Por	: ---
Despachado Por	: ---
Número de Legislatura Vigente	: 2
Condición Actual	: Vigente